

sión celebrada por la Di-
putación provincial el
día 12 de Mayo de 1900.

Presidente.

Sr. Sr. de Heredia

Diputados.

Sr. Guinea

" Chilliza

" Urbina

" Salazar

" Aguirre Carraga

" Castresana

" Sáenz San Pedro

" López Cano.

Diputados Secretarios.

Sr. Ortiz de Zárate

" Fernández

Señor de la Diputación

Sr. Ramirez Cano.

~ ~ ~

En la Ciudad de Vitoria y salón de sesiones de
la Excm. Diputación, a las cuatro de la tarde del día doce
de Mayo de mil novecientos, bajo la Presidencia del Sr. Don
Jose Gauriel Heredia, Presidente de la Corporación, se reu-
nieron los Sres. Diputados anotados al margen; y por testimonio
de nosotros los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:
Líase lectura del acta de la sesión anterior y fue apro-
bada.

Presentados varios asuntos de nueva entrada por los te-
guriados de las dependencias de la Corporación, se acordó pasar
a las Comisiones respectivas para que informe sobre ellos.

Vista la instancia que dirige D. Efraim Esturvalde, ve-
cino de esta Ciudad, en solicitud de que se le abone por esta Di-
putación la suma de 321'55 ptas. que importan algunos tra-
bajos de tapicería, alfombrado y arreglo de muebles que realizó
en el Gobierno Civil en la época en que estuvo al frente del
mismo el Sr. Duque de Hornachuelos; S. E. vino en acordar
no ser posible acceder a la solicitud.

S. E. quedó enterada del movimiento de fondos ha-
bido en la Tesorería de Provincia desde 1.º de Enero último
hasta la fecha, que es el siguiente:

Ingresos.	"	"	922.796'86 ptas
Gastos.	"	"	741.815'42 "
Existencia en Caja	"	"	180.981'44 pesetas.

Cada cuenta de un escrito que dirige D. Blas de Equi-
leta, suplicando se le condone la multa impuesta como Se-
cretario del Ayuntamiento de Euzaritia por consecuencia de
una venta de arbolado del monte común de Gorbea malamente
realizada por aquella Corporación Municipal en el año de 1896
ordenando al propio tiempo el reintegro de la cantidad que
para hacer efectiva dicha responsabilidad se le viene haciendo
en su sueldo; y teniendo en cuenta que la multa cuya condo-
nación se solicita fue impuesta por la Comisión provincial, y re-
currido el acuerdo ante esta Diputación quedó confirmado y ra-
tificado en todas sus partes por resolución adoptada en 7 de No-
viembre de 1898; S. E. acuerda no ser posible acceder a la preten-
sión del Sr. Equileta.

Se leyeron y merecieron la aprobación de S. E. según.



formas que unite la Comisión de asuntos generales, en los que a continuación se relacionan:

El primero en la instancia de la Junta Provincial de la Asociación de Secretarios de Ayuntamientos de Álava, acompañando a la aprobación el proyecto de bases para la organización de la carrera en esta Provincia, y suplicando se adopten los acuerdos necesarios para que sea pronto en vigor a la posible brevedad. El informe es del tenor literal siguiente:

Excmo. Sr. - La Comisión de Asuntos generales, a informe de la que ha pasado la solicitud producida por la Asociación de Secretarios de Ayuntamientos de Álava, acompañando el proyecto de bases para la organización de la carrera en esta Provincia, interviniendo a ésta le preste su aprobación, dándole vigencia y fijando el plazo en que los Ayuntamientos han de redactar los Reglamentos de adaptación que determinen las obligaciones de sus Secretarios; ha visto con singular atención el proyecto referido de bases, y no puede menos de expresar aquí el sentimiento que le causa no poder apreciar la pretensión de funcionarios tan modestos como respetables por oponerse a ello las prescripciones de la Ley orgánica municipal. - En efecto, el artículo 74 en su atribución 2ª establece que a los Ayuntamientos corresponde especialmente el nombramiento de sus empleados; el 78 establece como atribución exclusiva de los mismos el nombramiento y separación de todos sus dependientes pagados con fondos municipales; el 122 exige en todo Ayuntamiento un Secretario cuyo nombramiento le corresponde exclusivamente, previo concurso, comunicando dicho nombramiento al Gobernador de la Provincia; y el 124 faculta a los Alcaldes para suspender a los Secretarios, dando al Gobernador cuenta documentada; que esta destitución será válida cuando lo acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, en cuyo caso se informará al Gobernador, remitiéndole copia del acta, y que este mismo Gobernador, mediante causa grave, podrá también suspender o destituir a los Secretarios de Ayuntamiento, dando parte al Gobierno, quien a instancia o con audiencia del Secretario destituido o suspendido, y oído al Consejo de Estado, adoptará la resolución que estime oportuna. - Fácil es, en vista de los preceptos legales transcritos, encontrar la pugna que entre los mismos

existen, con lo que la Junta provincial de la Comisión de Se-
 cretarios pretende, pues en su proyecto de bases para la organización
 de los Carceres, se observa en la señalada con el número 4.º que al de-
 terminar las condiciones, forma y modo de proceder los Ayuntamien-
 tos a la elección de Secretarios se establece a la letra que "los
 Alcaldes remitirán a la Comisión provincial dentro de los
 quince días siguientes a la elección, una copia certificada del
 acta o actas de las sesiones sobre nombramiento de Secretarios,
 con expresión de todas las incidencias ocurridas, y una re-
 lación detallada de los aspirantes que hayan solicitado la
 plaza, y de los méritos y servicios que hayan justificados, con
 el fin de que la Comisión provincial pueda confirmar el acuerdo
 del Ayuntamiento, o revocarlo si lo estima procedente, enten-
 diéndose que lo que acordara la Comisión provincial será
 ejecutivo desde luego, sin perjuicio de que el Ayuntamiento,
 el Secretario nombrado o los aspirantes perjudicados o pos-
 tergados, puedan interponer ante la Excm. Diputación
 en pleno, recurso de alzada en un plazo inmutable
 de treinta días, y que contra la resolución de la Excm.
 Diputación no se conceda ya ninguna otra clase de re-
 cursos." = De donde resulta que al primer término se
 reservan las facultades que la Ley municipal concede
 a los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente
 a sus empleados, tendiendo a una centralización que no
 es del caso examinar si será o no conveniente, some-
 tiendo la aprobación de éstos en lo que se refiere a la clase
 de Secretarios a decisiones de este Centro, con exclusión termi-
 nante de lo dispuesto en la indicada Ley, en cuanto atribuye
 al Gobierno de la Provincia derechos incontestables, entre ellos
 el de la destitución; y desuena, o suprimo mejor dicho, el pro-
 cedimiento indicado en la referida Ley, cuando autoriza a
 un Ayuntamiento o un Secretario para acudir al Gobier-
 no con la intervención del Consejo de Estado. Estos inco-
 venientes de doctrina que ligeramente apunta la Comisión
 informante, son demasiado graves para que puedan prosperar.
 Es el Secretariado de los Ayuntamientos un cargo que tiene
 más de Civil que de administrativo, buena prueba de ello
 es que V.º ninguna intervención tiene en su nombramiento



y separación, ni puede tampoco residenciar ni hacer responsables a ninguno por falta que cometa en el ejercicio del cargo; de todo lo cual se deduce que no tiene este superior Centro atribuciones para conceder lo que los solicitantes interesan, pues yendo como queda dicho contra las prescripciones de una Ley vigente, solo por medio de otra Ley, votada en Cortes podrá establecerse y dar vigencia al proyecto de bases u organización de la carrera de Secretarios en este país. - Por todo lo que lo informante cree que no debe accederse a lo solicitado, aunque bien pudiera, si sus autores tratasen de ello, interesar a sus representantes en Cortes para que apoyaran en su día la pretensión de la Junta provincial de la Asociación de Secretarios. - Tal es su dictamen que somete a la consideración de V. E. - Casa-palacio de Provincia a 11 de Mayo de 1900. - Ramón Artís de Linate. - Tomás Salazar."

El segundo es el proyecto de Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Antena, remitido por el Ilustre Sr. Gobernador Civil de la Provincia a los efectos del artículo 76 de la Ley municipal. Dicho informe dice:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Asuntos generales ha examinado las Ordenanzas municipales formuladas por el Ayuntamiento y Junta Municipal de Asociados del Distrito de Salinas de Antena y es de parecer que procede prestarles su aprobación con la reserva ordinaria, devolviéndolas oficialmente al Ilustre Sr. Gobernador Civil de la Provincia en cumplimiento de lo ordenado en su atenta comunicación del día cinco del corriente. - V. E. sin embargo acordará como siempre lo más justo y acertado. - Victoria P. de Mayo de 1900. - Ramón Artís de Linate. - Tomás Salazar."

El tercero con motivo de la comunicación del Sr. Gobernador Civil, en la que interesa informe de la Diputación respecto al nombramiento, Digo Reglamento que acompaña, formado en los Ayuntamientos de Sepúlveda, San Millán y Salduendo, y que se refiere a la postulación de pobres. Copiado a la letra el informe dice: "Excmo. Sr. - La Comisión de Asuntos generales a la que V. E. se sirvió pasar para estudio las Ordenanzas o Reglamentos formado por los Ayuntamientos de Sepúlveda, San Millán y Salduendo, relativo a la postulación de pobres en dichos Municipios, que el Sr. Gobernador Civil de la Provincia remite para informe de V. E. ha examinado dicho Reglamento, y no encuentra en él nada que se oponga a las

disposiciones del Reglamento de Beneficencia provincial, es de opinión se informe a la citada autoridad en el sentido de que se apruebe. = Tal es su parecer; P. E. no obstante resolverá lo más acertado. = Casa-palacio de Provincia a doce de Mayo de 1900. Ramón Ortiz de Zárate. Comis. Salazar.

Dióse lectura del dictamen que emite la mayoría de la Comisión de Hacienda provincial proponiendo que la vacante de Jefe del Cuerpo de Mitones e Inspectores del de Capataces y peones camineros de esta Provincia, que resulta por consecuencia de la jubilación de D. Santos Corcuera, se cubra en el Capitán de Infantería de la escala de reserva Don Pedro Salta; así como también del voto particular del Diputado Sr. Luis San Pedro, oponiéndose a la provisión de la plaza fundada en el acuerdo adoptado por la Diputación en 28 de Noviembre último respecto de la amortización de vacantes que ocurren en el indicado cuerpo. El Sr. Guinea suplicó quedase este asunto sobre la mesa por 24 horas, pues aunque al voto refrendado en el orden del día se había propuesto estudiarlo, ocupaciones perentorias le han impedido realizar su idea; y P. E. vino en acceder a los deseos del expresado Sr. facultando a la Presidencia para que cuando lo considere oportuno, ordene la inclusión en el orden del día para la sesión que haya de celebrar la Corporación. <Saló del salón el Sr. Aguirre Cerecaga>

Oferenciamos la sanción del P. E. siete informes emanados por la Comisión Revisora de la Provincial, en los asuntos que seguidamente se detallan:

El primero en el escrito por el que Don Martín Babra, vecino de Santa Cruz de Campezo recurre contra acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Abril último que le negó materiales de maderamen para construir una casa de labranza. El informe es el siguiente:

Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, informa en la abraza de Don Martín Babra, vecino de Santa Cruz de Campezo, contra lo acordado por la Provincial que desestimó su pretensión de materiales de maderamen de roble del monte común de dicha villa para construir una casa con des-



tuvo a' usos de labranza, tiene el honor de proponer a 'V.E. que en conformidad con lo acordado en el de que se reclama, proceda admitir la información testifical ofrecida por el recurrente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Campezo, encaminada a' probar la realidad del propósito del recurrente, de utilizar el edificio en proyecto en los usos de labranza a que se refiere la reciente Circular de la Excmo. Diputación en pleno, y en su virtud ordenar con severidad al Ayuntamiento de Santa Cruz de Campezo que inmediatamente reciba dicha información, remitiéndola en plazo breve a este Centro, a fin de resolver en su vista lo que sea procedente. - V.E. no obstante dispondrá lo que estime más acertado. - Victoria 11 de Mayo de 1900. - Ramon Ortiz de Larate - E. Chillida - E. Fernández.

El segundo en la suplica del Plural de barrio de Olano, relativa a que se reforme un acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su solicitud de recursos de monte para construir una fuente, abrevadero y lavadero. Dice así el informe:

Excmo. Sr. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, se ha hecho cargo de la abrada del Plural de barrio de Olano, suplicando la reforma de lo acordado repetidamente por la Provincial, desestimando su solicitud de recursos de monte de 2,963'21 ptas. para construir una fuente, abrevadero y lavadero. - Encuentra la informante perfectamente adoptados los acuerdos de que se reclama, puesto que además de lo excesivo del presupuesto de tales obras, el estado de conservación del monte común de Olano no permite tal aprovechamiento si ha de atenderse con preferencia al consumo de fogueras y demás atenciones comunes de aquella localidad, por cuya razón cree debe desestimarse esta abrada, aprobando lo acordado por la Provincial en sus repetidas disposiciones. Tal es su parecer; V.E. no obstante verá lo más acertado. - Victoria 11 de Mayo de 1900. - Ramon Ortiz de Larate - E. Chillida - E. Fernández.

El tercero en la instancia del Plural de barrio de Guinea, suplicando se le concedan recursos de monte por valor de 919 ptas. que adeuda el pueblo a' vecinos que le adelantaron mayor suma para pago de la congrua de una Capellanía, y cuyos recursos le fueron negados por la Comisión provincial en sesión

de 30 de Marzo último. Dicho informe es como sigue:
 "Excmo. Sr. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha visto la instancia de la Junta administrativa del pueblo de Guinea, en solicitud de remisor de montes de su monte común, en cantidad de 919 ptas a' objeto de amortizar una deuda contraída por aquel vecindario con motivo de la constitución de una congrua a' favor de la parroquia, deuda en descubierta que se acredita tener con D. Juan de Berganza, y D. Bruno y D. Vicario F. de Palomares. Considerando que el referido crédito tiene a' suplir la falta de sacerdote en la indicada parroquia, por medio de la fundación de una congrua autorizada por el Illmo Sr. Prelado de la Diócesis, y en analogía con lo dispuesto para el caso en el artículo 7.º de las Ordenanzas de montes de la Provincia, es de parecer la informante se acoga la suplica de que se trata, acordando B.E. el pase del expediente a' la Comisión provincial para la tramitación reglamentaria. Tal es su parecer; B.E. no obstante con su superior ilustración, resolverá lo que estime más justo. - Victoria 11 de Mayo de 1900. - E. Chillida - C. Fernández - Ramón Artís de Larate."

El cuarto en una abraza del Alcaide y ocho vecinos de Otero contra acuerdo de la Comisión Provincial que dispuso instruir nuevas diligencias en el expediente sobre venta abusiva del material contenido en las suertes de leñas foguerales del año último, por cuyo motivo se impuso multa de 200 ptas. que supliera se disminuya o' condone, y en su defecto se sustituya por trabajos extraordinarios que haga' el vecindario en obras de entretenimiento de caminos, puentes, etc. Copiado a' la letra el informe dice:

"Excmo. Sr. - La Comisión Revisora de los acuerdos dictados por la Provincial, ha visto el recurso del Alcaide y ocho vecinos de Otero, abriendo contra lo acordado por la Provincial que dispuso instruir nuevas diligencias sobre supuestos nuevos abusos en el expediente sobre venta abusiva de material contenido en las suertes de leñas foguerales."



falta castigada con la multa de doscientas ptas. que supliera
se disminuía o condone, y en caso contrario se sustituya esta res-
ponsabilidad por trabajos extraordinarios del vecindario, en caminos,
puentes, etc.; y considerando hallarse pendiente este asunto de la
práctica de diligencias e información encomendada al Sr. Dipu-
tado Inspectores del Distrito forestal de Otero, lo cual acordó
la Comisión provincial el 24 de Enero último, cree lo infor-
mante que procede acordar se una la abrada de que se da
cuenta a los antecedentes de su razón para que se tenga presen-
te al resolver en vista de las diligencias nuevamente acordadas.
V.E. sin embargo acordara como siempre lo más justo. - Victoria
11 de Mayo de 1900. - E. Chillida - E. Fernández - Ramón Ortiz
de Larate.

El quinto respecto de la abrada de Don Ignacio Ga-
rrido, vecino de Lapuebla de Labarca, contra un acuerdo de
la Comisión provincial confirmatorio de la providencia de
la Alcaldía dictada en juicio administrativo seguido contra
el mismo por su negativa a satisfacer cantidades adeudadas
por envase de vinos al rematante de la sacadura. Dice tex-
tualmente el informe:

"Excmo. Sr. - La Comisión Revisora de los asuntos de la Provin-
cia ha examinado el recurso de abrada promovido por Don
Ignacio Garrido y Gordoba, vecino de Lapuebla de Labarca,
contra el acuerdo de la misma de 31 de Enero último, confir-
matorio de una providencia dictada por aquella Alcaldía
en el expediente de juicio administrativo que se le siguió a in-
stancia de D. Florencio Garrido Loizaga, rematante que fue
del impuesto de la sacadura de vinos de la cosecha de 1898,
por negarse a satisfacer la cantidad de 47 ptas. y 50 céntimos
reclamados como importe de los derechos correspondientes a 763
cántaras de dicho líquido que envasó para fisco de la loca-
lidad, y en cuya providencia se le condonaba a su pago; y
teniendo en cuenta los fundamentos y consideraciones en que
se apoya el citado acuerdo de la Comisión provincial de 31
de Enero último, como así bien, y aparte de otros extremos que ha-
biendo estado sujetos todos los vecinos en dichos años de 1898 a
pago del impuesto de que se trata, no procede ni resulta tam-
poco justo ni equitativo el que se exceptuase de su satisfacción

al rematante, la que uniformemente es de parecer debe V.E. servirse confirmar y ratificar el referido acuerdo, declarando no haber terminos hábiles para estimar el expresado recurso de alzada interpuesto contra el mismo por el D. Ignacio Garrido y Gordoba. - V.E. sin embargo resolvera lo que estime más acertado. - Victoria 12 de Mayo de 1900. - E. Chillida - C. Fernández-Ramón Ojeda de Zarate."

El sexto en el escrito por el que el Alcalde, Depositario y ex-Alcalde del Ayuntamiento de Lera Sr. Puelles recurre en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Marzo último, por el que se le impuso la multa de cien pesetas a cada uno y la obligación además al Sr. Depositario, de reintegrar a las Arcas municipales ptas. 1840'09 por haber satisfecho dicha cantidad de fondos incantados. - El informe es el que sigue: -

Excmo. Sr. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Puelles, ex-Alcalde del Ayuntamiento de Lera, y los Excs. D. José Pérez y Don Francisco Fernández, Alcalde y Depositario en ejercicio del expresado Municipio, contra un acuerdo dictado por la Comisión provincial el 21 de Marzo último, por el que se impuso a cada uno de los citados Excs. la multa de cien pesetas, y la obligación además al Sr. Depositario de reintegrar a las Arcas municipales ptas. 1840'09 por satisfacer dicha cantidad de los fondos incantados, según consta en la relación unida al expediente firmada por el Inspector encargado de informar respecto a los pagos realizados en el citado Ayuntamiento de Lera. - La exponente en el recurso de apelación dirigido a V.E. que en realidad no se hizo uso de los fondos incantados puesto que de las cantidades entregadas al Depositario especial como producto de dicha incantación, no se pagaron otras atenciones que las autorizadas por este Centro, y que respecto a los libramientos extendidos durante el año de 1899 no fueron satisfechas sus cantidades, sino abonadas en equivalencia de los ingresos que debiera hacer el perceptor de los mismos por ser este a la vez deudor y acreedor del Municipio; y la



Comisión, teniendo en cuenta las razones expuestas, y que posteriormente al acuerdo recurrido, y a contar desde 20 de Mayo último fue levantada la recantación de fondos al Ayuntamiento de Etxa por el Inspector Agente ejecutivo de esta Provincia, por haberse satisfecho el débito objeto de la misma y además costas del procedimiento, y en atención a que el mencionado Ayuntamiento se halla en la actualidad casi al corriente en sus pagos, debido al gran esfuerzo realizado desde el mes de Febrero a la fecha en que solo adeuda una pequeña cantidad para completar el importe del primer trimestre del año actual, habiendo prometido liquidar dicho trimestre tan pronto como se reciban en aquel Municipio los repartos que se hallan pendientes, a la aprobación de este Centro, la informante en su vista, y de parecer que puede eximirse en parte a los recurrentes D. Felipe Puellas, D. José Pérez y D. Francisco Fernández de la responsabilidad exigida por el acuerdo de la Comisión provincial contra el que recurre, deduciéndose la multa que a cada uno de impuso a la cantidad de diez pesetas, mínimo que señala la Instrucción de apremios vigente, cuya responsabilidad harán efectiva en Tesorería de Provincia en el término de 15 días. = V.E. no obstante, resolverá lo que crea más acertado. = Victoria 11 de Mayo de 1900. = Ramón Ortiz de Zárate. = E. Chillida = E. Fernández.

El último en la alzada de D. Cirilo Villabruaga ex-Secretario del Ayuntamiento de Ribera-baja contra el acuerdo de la Comisión provincial de 1.º de Diciembre próximo pasado, por el que se denegó su pretensión de que se declarase nulo el embargo practicado en sus bienes para realizar la cantidad que adeudaba el expresado Ayuntamiento por contribución de consumos. El informe es el que se copia a continuación:

Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado el recurso de alzada promovido para ante V.E. por D. Cirilo de Villabruaga, vecino de Ribabellosa, contra un acuerdo de la Comisión provincial de 1.º de Diciembre próximo pasado, por el que se declaró no haber lugar a lo solicitado por el recurrente en el expediente de apremio seguido contra el mismo en el Ayuntamiento de Ribera-baja.

para hacer efectivas 22'32 ptas. de que era deudor a los fondos municipales, importe de la cuota con que figura en el reparto de consumos girado en el expresado pueblo de Ribavellosa para el año de 1875, y aprobado por el Ayuntamiento sin reclamación por parte del Sr. Villalengua, y que se le declare al expresado Sr. relevado del pago de la referida cuota, y nulo por lo tanto el embargo realizado para su exacción; y encontrando los informantes completamente fundadas las consideraciones que surrieron a la Comisión provincial para dictar el recurrido acuerdo de 1.º de Diciembre último, sin que por otra parte el recurrente D. Cirilo Villalengua justifique en forma ninguno de los extremos a que se contrae su pretensión, es de parecer debe V.E. servirse confirmar y ratificar lo que en dicho acuerdo se dispone, declarando en su consecuencia no haber lugar para que pueda ser atendido el recurso interpuesto contra el mismo por el mencionado Sr. Villalengua. - Tal es la opinión de la Comisión informante; V.E. no obstante resolverá lo que crea más acertado. - Vitoria 11 de Mayo de 1900. - Ramón Ortiz de Larate. - E. Chulivera - E. Fernández.

Con lo que se levanta la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma S.E. con nosotros los infrascritos Secretarios, de que certificamos.

José G. Heredia

Ramón Ortiz de
Larate

E. Fernández

Elvadoro Ramer
Blanco



Se -